PROCESO	*EJECUTIVO SINGULAR*
RADICADO	*2013-00862*
DEMANDANTE	*FREDY DE LA ROSA*
DEMANDADO	*JHONY FABIAN LASCARRO DE LA ROSA Y OTRO*
FECHA	*MAYO 07 DE 2021*

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que existen títulos judiciales suficientes para cubrir el saldo de la liquidación de crédito y costas aprobada. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la liquidción de crédito y costas arroja un total de $ 13.828.745, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto del 13 de mayo de 2014.
La parte demandante hasta la fecha ha recibido la suma de $13.673.781, quedando un saldo pendiente por valor de $154.964, suma esta que se encuentra disponible conforme fue corroborado mediante consulta de depósitos judiciales en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Así mismo se tiene ha trascurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito.

Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, previa entrega a la parte demandante del aludido saldo.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la entrega de depósito judicial por la suma de $154.964, a la parte demandante, previo fraccionamiento. Por secretaría procédase de conformidad.

2. En consecuencia, decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.

3. *Decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.*

4. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad.

6. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

Notifíquese y cúmplase

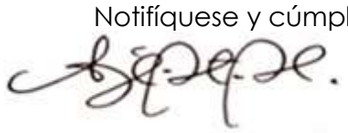

La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **035**

SOLEDAD, **MAYO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO